

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 9/2006

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **20 días del mes de diciembre de dos mil seis**, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que el 23-12-2003 se dictó la Acordada Nro. 114/2003, que complementó la Acordada Nro. 88/2003 por la que en función de la reforma, modernización y optimización del servicio, se adoptaron medidas en cuanto a la reformulación del "Reglamento de Bonificaciones" de conformidad a la actual organización, prestaciones y actividades del Poder Judicial, continuando con los criterios instalados a partir de la Acordada Nro. 39/2000 y sus modificatorias.

Que oportunamente se efectuó tal adecuación sin afectar el régimen en vigencia en cuanto a las "BONIFICACIONES GENERALES" o sea las "Bonificaciones generales del haber" y las "Bonificaciones generales del cargo", innovando y racionalizando lo correspondiente a "Bonificaciones particulares", incluyendo "subrogancias" de Magistrados, Funcionarios y Empleados, con la implementación gradual del sistema de M.I.G. (Medición e Indicadores de Gestión).

Que la Resolución Nro. 591/2004, entre otras, es una exteriorización de la idoneidad del sistema de la Acordada Nro. 114/2003 al ponderar los resultados del proyecto piloto realizado en la IIIra Circ. Judicial por el convenio del 11-12-2003 con FORES e IDEA, en trámite de réplica en la Ira Circ. Judicial.

Que la SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL S.T.J., la AUDITORIA JUDICIAL GENERAL, la ADMINISTRACIÓN GENERAL y la CONTADURÍA GENERAL han efectuado el plan de revisión, reformulación y reencuadramiento según el art. 6° de la Acordada Nro. 88/2003, la propia Acordada Nro. 114/2003 y cc, a los fines de un avance hacia la definitividad de la satisfactoria experiencia desarrollada, debiendo continuar con el seguimiento y el contralor en cuanto a ser "conditio sine qua non" en el caso de los ANEXOS "C" y "D" tener el despacho "al día", cumplir los "standares" de desempeño y el eficiente funcionamiento con ajuste a la Ley Orgánica, el Reglamento Judicial y las demás Acordadas y Resoluciones del S.T.J. que contempla el sistema en vigencia, con el apercibimiento de suspensión automática ante anomalías o disfuncionalidades que esos organismos internos constaten.

Que la presente modificación se encuadra en lo prescripto por la propia Constitución de la Provincia, la que en su art. 40 establece los derechos del trabajador conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, entre los cuales dispone (inc.2) igual remuneración por igual tarea y retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta.

Que este sistema de bonificaciones, encuadrado en la prescripción constitucional citada precedentemente, se encuentra consolidado jurisprudencialmente en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde hace 40 años (fallo: 265:242 - SIXTO RATTO y OTRO v. S.A. PRODUCTOS STANI)

Que en virtud de lo citado en los considerandos que anteceden, resulta necesario modificar la Acordada Nro. 114/03.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) MODIFICAR parcialmente el "Reglamento de Bonificaciones" que se agrega formando parte de la presente como ANEXOS:

- "A" ("Bonificaciones Generales del Haber"),
- "B" ("Bonificaciones Generales del Cargo"),
- "C" ("Bonificaciones Particulares") y
- "D" ("Otras Bonificaciones").

2°) RATIFICAR las Acordadas Nro. 43/97 y 10/91 en cuanto no queden alcanzadas por las disposiciones aun en vigencia de la Ley 3238, (sin que comporte anticipo de pronunciamiento o decisión de orden jurisdiccional propia de las atribuciones del S.T.J. sobre esta norma); la Resolución N° 197/89 (salvo lo dispuesto en el art.12 de la presente acordada), Acordadas N° 105/96 (Ley 2217); 87/88; 93/98; 241/92; 220/86 y modificatorias; 30/94; 88/94; Resoluciones

Nº 939/90, 215/00, 43/04, 81/04, 115/04, 165/04, 392/04 y 752/04, en cuanto no sean modificadas por la presente.

3º) Las "Bonificaciones Particulares" (ANEXO C) no integran la remuneración (excepto los casos de la Resolución Nro. 81/04), rigen por el período que se determine, son transitorias y revocables, a criterio y decisión del S.T.J., en cualquier momento, con el deber de carga horaria semanal mínima de cuarenta horas y máxima de 45 horas semanales (9 horas diarias), salvo las excepciones en mas que se determinan mas abajo para cada caso en particular. - Incluyen las funciones que determine el S.T.J. por las Acordadas Nº 1/2005 modificada por la Acordada 8/2005, 9/2002, 55/2002, 66/2002 (Jueces sustitutos), 103/2002, 2/2003, 88/2003, 25/2003, 67/2003, 68/2003, 69/2003, Resolución Nº 35/01 (Subrogancias).

4º) Las "Bonificaciones particulares - PLUS FUNCIONAL" (ANEXO D), carecen del carácter de permanentes, no integran la remuneración salvo excepciones que se indiquen, son transitorias y revocables, a criterio del S.T.J. en cualquier momento, con el deber de carga horaria semanal de cuarenta y cinco horas.- Incluyen las funciones que determine el S.T.J. por las Acordadas Nro. 1/2005, modificada por la Acordada Nro. 8/2005, Nro. 9/2002, Nro. 55/2002, Nro., 103/2002, Nro. 2/2003, Nro.88/2003, Nro. 25/2003, 67/2003, 68/2003, Nro. 69/2003.

5º) Las resoluciones que adopte el S.T.J. respecto de los ANEXOS "C" y "D" son irrecurribles y el plazo de tales bonificaciones asignadas individualmente no podrá exceder el término de cada año judicial debiendo ser renovadas expresamente.- La suma de dichas bonificaciones no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del total del haber bruto que al Magistrado, Funcionario o Agente beneficiario le correspondiera sin su inclusión.

6º) Previo a otorgarse una bonificación de las correspondientes a los Anexos "C" y "D", se deberá dar cumplimiento, según correspondiere, a los requisitos formales de las funciones de la Acordada Nro. 1/2005, modificada por la Acordada Nro. 8/2005, propias de la SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL S.T.J. (ÁREA DE RECURSOS HUMANOS), la AUDITORIA JUDICIAL GENERAL, la ADMINISTRACIÓN GENERAL y la CONTADURÍA GENERAL y la DIRECCIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO LEGAL.

7º) El S.T.J. fijará anualmente el valor del M.I.G. a partir del 1º de febrero de cada año. Si no se modificare, subsistirá el monto aplicado en el año judicial anterior.

8º) Las atribuciones del Superior Tribunal de Justicia en la aplicación de la presente Acordada en cuanto corresponde al Ministerio Público, podrán ser delegadas en forma general o parcial en la Procuración General, dentro de la reglamentación de la Acordada 88/03.

9º) Las bonificaciones del anexo D se aplicarán exclusivamente a Magistrados y Funcionarios y demás agentes del Poder Judicial, con exclusión de los empleados (art. 3ro. Inc. C de La Ley Orgánica) comprendidos en las modalidades del art. 124 de la Ley 2430.

10º) La SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL S.T.J., la AUDITORIA JUDICIAL GENERAL, la ADMINISTRACIÓN GENERAL y la CONTADURÍA GENERAL tendrán a su cargo el seguimiento y el contralor de la aplicación de esta Acordada, dentro de las funciones asignadas por la Acordada Nro. 1/05 y modificatorias.- Antes del 15 de marzo de cada año, en función de la información del último año judicial, deberán proponer al S.T.J. las actualizaciones y demás modificaciones correspondientes a la operatividad y la aplicación del sistema.- Las bonificaciones de los ANEXOS "C" y "D" se suspenderán automáticamente en caso de no estar el despacho al día, o no alcanzar los estándares de rendimiento, o existir anomalías o disfuncionalidades en el servicio constatadas por los organismos de contralor.

11º) Las bonificaciones establecidas en la presente resolución serán liquidadas, previa consideración y autorización del S.T.J, en el marco de las posibilidades presupuestarias y a petición de la parte interesada, con excepción de aquellas funciones que ya se encuentren asignadas. La sola integración de una comisión no implica la automática liquidación de las bonificaciones mencionadas.

12ª) El presente régimen de bonificaciones tendrá vigencia a partir del 01/02/07.

13º) Derogar la Ac. 114/03, el art. 2do. de la Res. 197/89, el art. 13 inc. A punto 7 de la Ac. 12/05 y toda norma que se oponga a la presente.

14º) Regístrese, comuníquese, tómese razón y archívese.

FIRMANTES:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ - BALLADINI - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.

REGLAMENTO DE BONIFICACIONES

Anexo "A" de la Acordada N° 09/2006 BONIFICACIONES GENERALES

1) BONIFICACIONES GENERALES DEL HABER

(Las perciben todos los agentes del Poder Judicial, desde Aux. Ayudante/ Escribiente a Juez del S.T.J.)

- a) ANTIGÜEDAD/EXPERIENCIA PROFESIONAL (Ada. 43/97)
- b) PERMANENCIA EN EL CARGO (Ada. 10/91)
- c) RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA (Res.197/89)
- d) ZONA (Ley 2217, mantenida por Ada. 105/96)

Anexo "B" de la Acordada N° 09/2006 BONIFICACIONES GENERALES DEL CARGO

(Las perciben quienes ostenten determinadas categorías)

- a) Art. 110 CN (Ada. 87/88) (perciben solo Jueces)
- b) RESPONSABILIDAD FUNCIONAL (Ada. 93/88) (todos menos Jueces)
- c) Art. 199.4 CP (Ada. 241/92) (para Jueces, Procurador y Func. Jud.)
- d) RESPONSABILIDAD TÉCNICA (Ada. 241/92) (C.T.A.)
- e) AJUSTE FUNCIONARIOS DE LEY (Ada. 241/92)
- f) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (Ada.241/92) (Contador)
- g) RESPONSABILIDAD JURISDICCIONAL (Ada. 220/86 y modif.)
- h) BONIFICACIÓN ADAS. 30 y 88/94 (Sec. STJ y Procuración)
- i) BONIFICACIÓN RES. 939/90 (empleados y funcionarios de ley)
- j) DIRECTOR INFORMÁTICA JURÍDICA (Res.106/93) (Director inf. Jur.)
- k) RESOLUCIÓN 215/00 (C.T.A. y Jueces de Paz)
- l) ACORDADA 43/04
- ll) RESOLUCIÓN 752/04

Anexo "C" de la Acordada N° 09/2006 BONIFICACIONES PARTICULARES

Art. 1) SUBROGANCIAS: PROCEDENCIA. Se abonará exclusivamente en los casos en que por previsión de la Ley Orgánica, Reglamento Judicial, reglamentaciones internas, Ley de Presupuesto vigente en lo que respecta a cargos e importes aprobados, un par o inferior, en caso de magistrados y funcionarios, deba reemplazar transitoriamente a otro par o superior y en el caso de empleados a un par o cargo superior, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7.2.

Art. 2) CONDICIONES DE APLICACIÓN.- Los supuestos contemplados son los siguientes:

2.1.- Cuando se halle vacante el cargo, por el término de 180 (ciento ochenta) días. Si excediere dicho plazo deberá ser autorizada por un nuevo acto administrativo.

2.2.- Cuando el titular se encuentre con licencia sin goce de haberes.

2.3.- Cuando el titular se halle designado en otro cargo con retención del propio o sea trasladado por razones de salud o de servicio.

2.4.- Cuando el titular se halle con licencia por maternidad. Asimismo cuando se trate de licencias extraordinarias con o sin goce de haberes o especiales por razones de salud.

2.5.- En caso de traslado transitorio del titular aconsejado por la Junta Médica del Poder Judicial, si el mismo es por razones de salud o dispuesto directamente por el Superior Tribunal de Justicia cuando lo sea por razones de servicio, hasta su reinserción en el lugar originario de trabajo o su traslado definitivo.

Art. 3) FUNCIONES DEL SUBROGANTE.- El reemplazo del subrogante debe incluir todas las funciones que son propias del cargo subrogado.

Art. 4) PLAZO DE DEVENGAMIENTO.- El devengamiento del adicional se operará una vez cumplidos los treinta días continuados de ejercicio de la subrogancia.

Art. 5) IMPROCEDENCIA DE LA BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA.- No se abonará ningún adicional por subrogancias en los siguientes casos:

5.1. Períodos inferiores a treinta (30) días.

5.2. Períodos discontinuados aunque la sumatoria supere los treinta (30) días, excepto en el supuesto del art. 6.2 inc. c).

5.3. En el caso de Magistrados y Funcionarios, cuando la subrogancia no sea en forma permanente, sino circunstancial para una o más causas sin atención de la restante responsabilidad funcional, cualquiera sea el plazo.

En caso de supuestos no contemplados en el presente punto se dictará el acto administrativo en particular, debidamente fundado en el que se determinará específicamente la cantidad de MIG a fijar por esta bonificación.

Art. 6) LIQUIDACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA.- La forma de liquidación será la siguiente:

6.1.- PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS:

a) En el caso de subrogar el mismo cargo cuando desempeñe el propio y el subrogado tendrá derecho a las bonificaciones, sujeta a aportes, hasta la cantidad de MIG conforme al siguiente detalle:

Juez de Cámara	60 MIG
Juez de 1ra. Instancia	50 MIG
Representante Ministerio Público	38 MIG
Secretario de Cámara	35 MIG
Secretario de 1ra. Instancia	33 MIG

b) En el caso de subrogar un cargo de mayor jerarquía tendrá derecho a la bonificación, sujeta a aportes, hasta la cantidad de MIG que a continuación se detalla:

Procurador General a Juez de S.T.J.	75 MIG
Juez de CÁMARA a Juez de S.T.J.	75MIG
Fiscal de Cámara a Procurador General	75 MIG
Juez de 1ra. Instancia a Juez de Cámara	60 MIG
Rep. Minist. Público a Fiscal de Cámara	45 MIG
Secr. de Primera Instancia a Secr. de Cámara	35 MIG

6.2.- PARA EMPLEADOS.

a) Se abonará la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos, hasta un máximo del haber percibido por el Secretario de Primera Instancia con una antigüedad de cinco años, incluyendo el adicional de permanencia en el cargo.

b) Cuando un Funcionario de Ley subroge una categoría similar con desempeño simultáneo del cargo propio (sea ésta última ejercida por su titular o por un subrogante) se abonará una suma fija de 18 MIG.

c) Cuando no haya Juez de Paz suplente, el empleado designado tanto en los recesos judiciales como en toda otra licencia prevista en el Reglamento Judicial, que hicieran uso los referidos magistrados. El pago consistirá en la diferencia entre la categoría que ostenta y el cargo de Juez de Paz de que se trate.

Art. 7) PLAZOS.- El plazo para reclamar el pago será el siguiente:

7.1.- Para Magistrados y Funcionarios: el interesado deberá requerir el pago ante el organismo correspondiente dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días fundado en alguna de las circunstancias del art. 2.

7.2.- Para empleados: Para tener derecho a los haberes del reemplazo, necesitarán ser designados previa y expresamente como interinos por la misma autoridad facultada para designar al titular, estableciéndose en la Resolución respectiva que tendrán derecho a percibir haberes por reemplazo, cuando concurren en ese caso las condiciones enumeradas en el art. 2.

Lo dispuesto en el presente es aplicable para las categorías de Jefe de Despacho a Jefe de Departamento inclusive, salvo en los supuestos atrapados por la Acordada N° 99/1996 y la Resolución 25/2003.

Art. 8) ALTERNATIVA DE SUSTITUCIÓN DE VACANCIAS TRANSITORIAS O DEFINITIVAS.- Cuando se produzcan vacantes de empleados en forma definitiva o transitoria (sin goce de haberes u otra causal que exceda un mes calendario), cuya categoría sea inferior a

Jefe de Despacho, el titular del organismo podrá proponer al Tribunal de Superintendencia General que por resolución del Superior Tribunal de Justicia se sustituyan las horas de servicio del cargo vacante por mayor carga horaria a asignar a otros agentes de la misma oficina judicial.

En dicho supuesto la liquidación será de la siguiente manera:

a) Se retribuirá la carga horaria adicional efectivamente trabajada, conforme los criterios de la Acordada 39/2000, Resolución 297/05 y Ac. 12/05, hasta el total devengado por todo concepto incluyendo aportes, en relación a la categoría dada de baja en forma definitiva o transitoria, según el supuesto.

b) la jornada laboral no podrá exceder de nueve horas con previa y expresa aceptación del o los empleados incluidos en la propuesta, en la presentación de la solicitud del inciso siguiente.

c) La solicitud efectuada por el titular del organismo al Tribunal de Superintendencia General deberá contener la nómina de agentes a quienes se le aplicará la recarga horaria.

d) La autorización del Superior Tribunal de Justicia se producirá previo dictamen favorable del Tribunal de Superintendencia General, con conocimiento de la Secretaría de Superintendencia y de la Administración General sobre la viabilidad de la propuesta presentada por el titular del organismo por períodos mensuales completos a los efectos de posibilitar la adecuada liquidación de las remuneraciones.

e) La presente opción será incompatible con la asignación de otro empleado o la contratación de un nuevo ingresante para el organismo que elija esta alternativa mientras subsista la vigencia de la opción alternativa.

Art.9) FUNCIÓN CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Será percibida mensualmente por los choferes que tengan a su cargo vehículo oficial determinado e identificado. Su importe consistirá en una suma de hasta once (11) MIG para cualquiera de las categorías de indistinto escalafón.- La bonificación aludida se incrementará hasta en ocho (8) MIG en los casos en que el personal abocado a las tareas de “chofer” (con licencia profesional para conducir) supere los 1000 km. de recorrido en el mes calendario, certificado por autoridad de contralor, no computándose las distancias aludidas cuando el citado personal se destaque en comisión de servicios con percepción de viáticos.

La percepción de la presente bonificación comprende la dedicación plena, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas, estando en forma permanente a disposición del servicio en horario matutino y vespertino.

Art. 10) FUNCIÓN OFICINA DE INFORMES.- Será percibida por aquellos agentes que tengan tarea de información al público en general de los edificios del Poder Judicial, telefonistas, manejo del conmutador y fax.

Su importe consistirá en una suma fija de hasta 15 MIG.

Art. 11) FUNCIÓN ANUAL DE JEFATURA DE DEPARTAMENTO SERVICIO SOCIAL DE CADA CIRCUNSCRIPCIÓN (CUERPOS TÉCNICOS AUXILIARES).- Será percibida por el ejercicio de la Jefatura del Departamento de Servicio Social de cada Circunscripción Judicial.

El Tribunal de Superintendencia General de la jurisdicción determinará para cada año judicial al profesional a quien asigna esa Jefatura entre el 1° de febrero y el 31 de enero del año siguiente, con una carga horaria semanal mínima de cuarenta y cinco horas, estando en forma permanente a disposición del servicio.

Su importe será de hasta diez (10) MIG sobre la asignación del cargo.

Art. 12) FUNCIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR DE LOS EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL.- Será percibida por aquel agente a cargo de la seguridad interior de todos los edificios de las sedes de cada Circunscripción, quien deberá controlar el área a su cargo en forma diurna y también nocturna, como asimismo al personal de guardia del Poder Judicial y de la Policía de la Provincia, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas, estando en forma permanente a disposición del servicio.

Su importe será de una suma fija de hasta dieciocho (18) MIG.

Art.13) FUNCIÓN DE ASISTENCIA LOGÍSTICA PERMANENTE CIRCUNSCRIPCIONAL.

a) Será percibida por aquel agente que cumpla las funciones asignadas por la resolución N° 161/01 designado por el Superior Tribunal de Justicia en cada una de las cuatro Circunscripciones Judiciales, dependiendo directamente del Delegado Administrativo de esa

jurisdicción, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas, estando en forma permanente a disposición del servicio en horario diurno.

Su importe consistirá en hasta treinta y tres (33) MIG.

b) Podrá contar también con otro agente que le dependa y colabore, cuya designación también estará a cargo del STJ, y el importe a percibir será una bonificación de hasta 10 MIG.

Art. 14) MOVILIDAD FIJA POR AFECTACIÓN DE VEHÍCULO AL SERVICIO.

14.1.- Será percibida por los Jueces de Paz (titulares o suplentes en funciones), Oficiales de Justicia, Oficiales Notificadores, funcionarios y/o agentes judiciales que afecten sus vehículos en forma permanente a tareas del Poder Judicial, siendo asignados en cada caso por el Superior Tribunal de Justicia, afectándose recursos:

a) En el caso de Jueces de Paz y/o Funcionarios que se desempeñen en los Juzgados de Paz, los provenientes de la Acordada Nro. 35/2002.

b) En las Oficinas de Notificaciones y Mandamientos donde esté implementado el Bono de Diligencia Judicial, con el producido de este último.

c) En los demás casos, según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia, en consulta con la Administración General.

14.2.- Su importe será hasta 25 MIG, como máximo.

14.3.- Conjuntamente con la afectación del vehículo en solicitud de percepción de la bonificación deberán presentar una declaración jurada donde asuman toda responsabilidad civil hacia terceros por cualquier accidente que pudiera sufrir en la vía pública acompañando fotocopia certificada del título de propiedad, licencia de conducir y el original de la póliza de seguro contra todo riesgo del automotor endosada a favor del Poder Judicial, la que deberá estar permanentemente vigente. No podrán transportar en los actos de servicio a personas ajenas al Poder Judicial o cuyos datos personales no estén referenciados en el instrumento del órgano jurisdiccional que dispone o ejecuta la diligencia a su cargo.

14.4.- La solicitud del interesado del referido beneficio deberá efectuarse al momento de su designación o dentro de los treinta días subsiguientes. Está obligado a mantener en forma permanente actualizada la documentación del vehículo y el seguro ante la Contaduría General del Poder Judicial.

14.5.- Serán de su exclusiva responsabilidad los daños que pudieran producirse en su vehículo, incluyendo roturas de parabrisas, luneta y cualquier otro sobre el automotor. El Poder Judicial no asume responsabilidad contractual o extracontractual derivados del uso del vehículo afectado a las distintas tareas del servicio afectado voluntariamente por el beneficiario de la bonificación.

En los casos en los que el automotor nos sea de propiedad del solicitante se deberá acompañar la autorización expresa del titular del dominio respectivo, con relación a la afectación específica del rodado, de acuerdo a las pautas establecidas en la presente reglamentación las que deberán ser aceptadas en forma expresa ante la Contaduría General del Poder Judicial, siendo solidariamente responsable con el Magistrado o funcionario bonificado.

14.6.- El horario de afectación de los vehículos será de 9 a 17 hs. aproximadamente según las razones del servicio, durante la totalidad de los días hábiles laborales, estando sujeto al contralor de las Delegaciones Administrativas y de la Contaduría General del Poder Judicial.

14.7.- La percepción de la presente bonificación será incompatible con el cobro de la denominada "Responsabilidad patrimonial".

14.8.- Será de carácter no remunerativo.

Art. 15) FUNCION DE SECRETARIAS PRIVADAS JUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA – SECRETARIA PRIVADA PROCURACION GENERAL – SECRETARIA PRIVADA ADMINISTRACION GENERAL – SECRETARIA PRIVADA CONTADURAI GENERAL- CEREMONIAL PROTOCOLO Y AUDIENCIAS - MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

15.1. Será percibida:

a) SECRETARIAS PRIVADAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- SECRETARIA DE LA PROCURACIÓN GENERAL.- Por los agentes que desempeñen funciones de Secretario Privado de Jueces del STJ y ostenten una categoría inferior a Jefe de Departamento.

Su importe consistirá en la diferencia de sueldos existente entre ambas categorías, con la asistencia diaria indefectiblemente también en horario vespertino, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas, estando en forma permanente a disposición del servicio, o sea

comprende la dedicación plena (Manual Operativo de Secretarías Privadas del Superior Tribunal de Justicia).

b) FUNCIÓN DE CEREMONIAL PROTOCOLO Y AUDIENCIAS.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.- Por los agentes que desempeñen la función de Ceremonial Protocolo y Audiencias del S.T.J.: y de Medios de Comunicación Social del Poder Judicial y ostenten una categoría inferior a Jefe de Despacho.

Su importe consistirá en la diferencia de sueldos existente entre ambas categorías, con la asistencia diaria indefectiblemente también en horario vespertino, de acuerdo a las funciones y deberes fijadas en la Ac. 101/00.

c) SEDES DE CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES: Será percibida por los agentes que desempeñen funciones de "Ceremonial y Protocolo" y "Medios de Comunicación Social" en la IIa., IIIa, y IV Circunscripción Judicial, con funciones y deberes similares al apartado que antecede.

Su importe consistirá en un monto fijo neto no remunerativo hasta 13 MIG.

Art. 16) FUNCIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Será percibida por los médicos forenses del Poder Judicial, que cumplan una carga horaria de las Acordadas Nro. 67/2003 y Nro. 68/2003.-

Su importe será de hasta 20 MIG.- El solicitante deberá presentar junto con la solicitud su expresa y formal renuncia a toda otra forma de ejercicio de su actividad profesional en carácter de declaración jurada (Art. 9 "in fine" de la Ley 2430).

Art.17) FUNCIÓN TÉCNICA

Será percibida por el o los agentes del Poder Judicial con título académico habilitante universitario o terciario de la incumbencia en Informática según el Ministerio de Educación de la Nación, calificado previamente por el S.T.J., que realice tareas en organismos jurisdiccionales y/o puesta en marcha, operación y mantenimiento de los sistemas informáticos, incluyendo horario vespertino con por lo menos tres horas diarias de contraturno, totalizando cuarenta y cinco horas de carga horaria semanal, según la distribución de horarios que efectúe el Tribunal de Superintendencia General, estando en forma permanente a disposición del servicio.- Su importe será de hasta veinte (20) MIG.-

Art. 18) FUNCION R.A.D.

Será percibido por el agente que ostente una categoría inferior a Jefe de Despacho (Acordada 88/2003), que se desempeñe en los CE.JU.ME. o CASA DE JUSTICIA con capacitación específica en la materia (habilitación de "mediador" o "comediador").

Su importe será de una suma fija neta de hasta veinte (20) MIG, con una carga horaria semanal de cuarenta y cinco horas, estando en forma permanente a disposición del servicio, preponderantemente en horario vespertino (o matutino los días sábados) a determinar por el respectivo Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción.-

Art.19) FUNCIÓN COORDINACIÓN OPERATIVA CUERPOS TÉCNICOS AUXILIARES.

Será percibida mensualmente por el agente designado por el STJ para la coordinación de los Cuerpos Técnicos Auxiliares de las Cuatro Circunscripciones Judiciales, de acuerdo a las funciones establecidas en los arts. 5, 6 y 7 de la Acordada 67/03, Acordadas 68 y 25/03 y Resol. 332/03.

Su importe será de una suma fija neta de hasta 35 MIG.

Art. 20) FUNCIÓN DE TAREAS EXTRAORDINARIAS PARA OPTIMIZACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL

Será percibida mensualmente por el o los agentes designados por el STJ para las tareas de optimizar en particular áreas internas de la respectiva oficina judicial, a propuesta del titular del organismo y con la conformidad expresa del Tribunal de Superintendencia General.

Su importe será de una suma fija neta de hasta 25 MIG e implicará una carga horaria mínima semanal de cuarenta horas (incluyendo contraturno).

Art. 21) DIRECCIÓN O COORDINADOR DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA REFORMA JUDICIAL, MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

Será percibida mensualmente por el Magistrado y/o Funcionario Judicial y/o Funcionario de Ley designado por el STJ para la tarea específica de dirigir o coordinar determinado plan, programa o proyecto para la Reforma Judicial.

Su importe será de una suma fija neta de hasta cuarenta (40) MIG.

Art. 22) FUNCIÓN PROSECRETARÍAS DE EJECUCIÓN (PROSECRETARIO Y EMPLEADOS). SECRETARIAS LETRADAS DE JUZGADO DE PAZ.

a) Será percibido por el Funcionario de Ley (o subrogante en esa categoría) designado por el STJ como Prosecretario de Ejecución (art. 3 de la Ley 2430).

Su importe será de hasta veinticinco (25) MIG mensuales por la función jerárquica a su cargo, con una carga horaria de ocho horas diarias.

b) El agente que preste servicios en la Prosecretaría de Ejecución percibirá una bonificación de hasta 14,29% de su sueldo con una carga horaria de entre una y dos horas diarias según necesidades del servicio.

Art. 23) FUNCIONES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Serán percibidas por los agentes judiciales desde la categoría Auxiliar Ingresante hasta Oficial Mayor inclusive y desde la categoría Ayudante Ingresante hasta Auxiliar Mayor inclusive, cuando las necesidades de servicio así lo requieran, previa fundamentación y posterior autorización por parte del STJ.

A los efectos de su liquidación se computará por cada hora extraordinaria realizada que exceda la carga horaria dispuesta por la Res. 297/05 y Ac. 12/05.- Por cada hora se abonará un valor igual a medio (0,50) MIG.

La retribución por hora extraordinaria se bonificará con un 100% cuando la tarea se realice en domingos y feriados nacionales y con un 50% en los días sábados y no laborables. No procederá el pago por servicios extraordinarios en fracciones inferiores a una hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

Art. 24) FUNCIONES DE PERSONAL DE SERVICIO CONVOCADO EN CONTRATURNO.

Será percibida por el agente convocado y designado por el Tribunal de Superintendencia General o por la Delegación Administrativa, con conocimiento de la Administración General, para cumplir funciones en el horario que determinará ese Tribunal o la Delegación Administrativa.-

Su importe será un suplemento mensual no remunerativo de hasta quince (15) MIG, con un contraturno de 2 (dos horas) diarias realizado que exceda la carga horaria dispuesta por la Res. 297/05 y la Ac. 12/05.

Art. 25) CUERPO DE RELATORES.

a) Abogado Relator Superior: Será percibida por el Funcionario de Ley designado por el STJ. Su importe consistirá en la diferencia entre la categoría que ostenta y la de Secretario de Cámara sumado a un monto fijo de 13 MIG.

b) Abogado Relator: Será percibida por el Funcionario de Ley designado por el STJ. Su importe consistirá en la diferencia entre la categoría que ostenta y la de Secretario de Primera Instancia, si la hubiere, sumado un monto fijo de hasta 8 MIG.

Art. 26) FUNCIÓN DE DELEGACIÓN EN CIRCUNSCRIPCIONES.

Será percibida por los agentes que el Superior Tribunal de Justicia designe de acuerdo a las funciones que por Acordada les asignen correspondientes a:

a) Delegados Administrativos (por Secretaría de Tribunal de Superintendencia General)

b) Delegados de Informática.

c) Delegado-secretario del Servicio Bibliográfico Judicial.

Su importe consistirá en una suma fija mensual de hasta veinte (20) MIG.

Art. 27) FUNCIÓN EN "OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO"

Será percibido por el personal administrativo que ostente una categoría inferior a Jefe de Despacho (Acordada 88/03), que se desempeñe en las "Oficinas de Atención al Ciudadano" con capacitación específica en la materia.

Su importe será de una suma fija de hasta veinticinco (25) MIG, con la carga horaria determinada por la Res. 297/05 y Ac. 12/05, con más dos horas de contraturno, en el horario que determine el Tribunal de Superintendencia General.

Art. 28) OFICIAL DE JUSTICIA "AD-HOC"

El agente judicial que se desempeñe como Oficial de Justicia "ad-hoc" fuera del horario habitual de prestación de servicios, percibirá por cada diligencia realizada un adicional equivalente al setenta por ciento (70%) del arancel fijado para la experiencia piloto de la Acordada 36/2002.- La información de la actividad cumplida por los Oficiales de Justicia "ad-hoc" será informada mensualmente por la respectiva Oficina de Mandamientos y Notificaciones y liquidada por la Contaduría General con fondos proveniente de la recaudación de ese recurso propio, en términos similares al de la Acordada 36/2002.

Art. 29) FUNCIÓN CAPACITADOR "CENTRO DE SOPORTE Y CAPACITACIÓN"

a) CAPACITADORES FULL TIME: Su importe consistirá en la diferencia de sueldos existente entre la categoría que detenta y la de Oficial Principal, con la asistencia diaria indefectiblemente también en horario vespertino durante el dictado de los cursos. La percibirán quienes sean designados por el Comité de Informatización y mientras dure su afectación.

b) CAPACITADORES PART TIME: Se abonará una bonificación de hasta 25 MIG mensuales. Se proporcionará según las horas de duración de los cursos dictados en el mes.

Art. 30).- MOVILIDAD PARA LA PROCURACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

Se tendrá en cuenta para su liquidación lo que se disponga por vía reglamentaria.

**Anexo "D" de la Acordada N° 09/06
OTRAS BONIFICACIONES (EN M.I.G.)**

Art. 1) TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL.

-Jueces del T.E.P.: hasta cincuenta (50) MIG.-

-Fiscal Electoral: hasta cincuenta (50) MIG (de acuerdo a lo estipulado en la Res. 554/06).

Art.2) TRIBUNALES DE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CADA CIRCUNSCRIPCIÓN.

Un Juez de Cámara por cada fuero y un Fiscal de Cámara por cada Circunscripción.- Cada Juez o Fiscal de Cámara, hasta cincuenta MIG.

Art. 3) PROGRAMA R.A.D.- Para cada Director de CE.JU.ME. o CASA DE JUSTICIA:
Con Jerarquía de Juez de Cámara (interino), hasta cincuenta (50) MIG

Art. 4) REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL ANTE ORGANISMOS E INSTITUCIONES PUBLICAS.-

Entre cincuenta (50) MIG y ochenta y cinco (85) MIG.-

Art. 5) CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

-Presidente del Comité Ejecutivo hasta Cuarenta y cinco (45) MIG.-

-Vicepresidente del Comité Ejecutivo hasta Cuarenta (40) MIG.-

-Delegados de Circunscripción, cada uno hasta treinta (30) MIG.-

Art. 6) COMISIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO (LEY 3784)

-Juez que la integra: hasta cincuenta (50) MIG

-Funcionarios judiciales o de ley que la integra: hasta Veinte (20) MIG

Art. 7) COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL

-Presidente del Comité hasta Cuarenta y cinco (45) MIG.-

Art. 8) PROGRAMA "CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA, CARTA COMPROMISO, OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

-Director hasta Cincuenta (50) MIG.-

Art.9) ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL

-Presidente hasta Cincuenta (50) MIG.-

-Ocho Vocales hasta dieciocho (18) MIG cada uno.-

-Director Académico hasta Setenta y cinco (75) MIG.-

Art. 10) COMISIONES INTERNAS DEL PODER JUDICIAL DESIGNADAS POR EL S.T.J.

-Presidente o Director hasta Cuarenta y cinco (45) MIG.-

-Miembro Juez quince hasta (18) MIG.-

-Miembro funcionario judicial o Funcionario de Ley hasta quince (15) MIG

Art. 11) COMITÉ DE CONSULTA DE LA ACORDADA NRO. 74/2000

-Presidente hasta Cuarenta y cinco (45) MIG.-

-Miembros del Poder Judicial hasta Veinticinco (25)MIG.-

Art. 12) CONSEJERO DE FAMILIA

Será abonada excepcionalmente a cada uno de los “Consejeros de Familia” asignados por la Administración de entre los recursos humanos profesionales de planta permanente para cumplir funciones en los tribunales del fuero de Familia y Sucesiones (Ley 3554), Se fija en hasta cuarenta (40) MIG.-

Art. 13) CONVENIO CON EL EX MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL (Acordada Nro. 25/03 y Decreto P.E. Nro. 475/03).-

Se asignará hasta veinticinco (25) MIG a aquellos profesionales que se desempeñen como Consejeros de Familia en el marco del citado convenio, conforme la cláusula 10ma. del mismo.-

FIRMANTES:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ - BALLADINI - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.